

TEMA 3 . LEY GENERAL SANIDAD. LEY SALUD DE ANDALUCIA.PLAN ANDALUZ DE SALUD

LEY 14/1986, GENERAL DE SANIDAD

TITULO PRELIMINAR: Del Derecho a la protección de la Salud

- La Ley tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la Salud recogido en la Constitución (artículo 43)
- Tienen derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en España
- La Ley tiene condición de norma básica
- Las Comunidades Autónomas podrán dictar normas de desarrollo y complementarias de la Ley



TITULO I: Del Sistema de Salud

- El Sistema Sanitario estará orientado prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades
- La asistencia sanitaria pública se extenderá a toda la población española. El acceso y las prestaciones sanitarias se realizarán en condiciones de igualdad
- La política de salud estará orientada a la superación de los desequilibrios territoriales y sociales
- Las políticas y programas de Salud integrarán el principio de igualdad entre hombres y mujeres



Artículo cuatro:

- Una concepción integral del Sistema Sanitario
- Las comunidades Autónomas crearán sus Servicios de Salud dentro del marco de esta Ley

Artículo cinco:

- Articular la participación comunitaria a través de las corporaciones territoriales correspondientes en la formulación de la política sanitaria y en el control de su ejecución
- En dicha participación se entenderán comprendidas las organizaciones empresariales y sindicales

Artículo seis: Las actuaciones administraciones públicas sanitarias estarán orientadas:

- A la promoción de la Salud
- Adecuada Educación Sanitaria de la población
- A la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas
- A garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud
- A la Rehabilitación funcional y reinserción social del paciente

Artículo siete:

Los Servicios Sanitarios funcionarán bajo los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad

Artículo ocho:

- Actividad fundamental del Sistema sanitario la realización de los estudios epidemiológicos para la prevención de riesgos para la salud y la planificación y evaluación sanitaria, debiendo tener como base un sistema organizado de información sanitaria, vigilancia y acción epidemiológica
- Se considera actividad básica del sistema sanitario la Veterinaria de salud Pública

Artículo nueve:

Los poderes públicos deberán informar a los usuarios de los servicios del Sistema sanitario público de sus derechos y deberes



Artículo diez: Todos tienen los siguientes **derechos**:

- Al respeto a su personalidad., dignidad e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razón de discapacidad, raza, género y orientación sexual
- A la información sobre los servicios sanitarios
- A la confidencialidad
- A ser advertido si los procedimientos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación
- A que se le asigne un médico (Interlocutor principal)
- A participar, a través de las instituciones comunitarias
- A utilizar las vías de reclamación y sugerencias
- A elegir médico

- A obtener los medicamentos y productos sanitarios que se consideren necesarios

Artículo once: Serán **obligaciones** de los ciudadanos:

- Cumplir las prescripciones de generales de naturaleza sanitaria comunes a toda la población
- Cuidar las instalaciones
- Uso adecuado de las prestaciones, fundamentalmente utilización de servicios, procedimiento de baja laboral o incapacidad permanente y prestaciones terapéuticas y sociales

Artículo quince:

- Una vez **superadas las posibilidades** de diagnóstico y tratamiento de la atención primaria, los usuarios del Sistema Nacional de Salud tienen derecho, en el marco del Área de Salud, a ser atendidos en los servicios especializados hospitalarios.
- El Ministerio de Sanidad acreditará Servicios de Referencia, a los que podrán acceder los usuarios del Sistema de Salud una vez **superadas las posibilidades** de diagnóstico y tratamiento de los servicios especializados de la Comunidad Autónoma donde residen



TITULO II: De las competencias de las administraciones públicas

Capítulo I: De las competencias del Estado

- Son competencias exclusivas del Estado la Sanidad Exterior y las relaciones y acuerdos sanitarios internacionales
- Control de los posibles riesgos para la salud derivados de la importación, exportación o tránsito de mercancías y del tráfico internacional de viajeros
- La determinación, con carácter general, de los métodos de análisis y medición en materia de control sanitario del medio ambiente
- La determinación de los requisitos sanitarios de las reglamentaciones técnico-sanitarias de los alimentos
- El registro general sanitario de alimentos y de las industrias que los producen
- Autorización mediante reglamentaciones y listas positivas de aditivos, componentes alimentarios, detergentes y desinfectantes empleados en la industria alimentaria
- Reglamentación, autorización y registro u homologación, según proceda, de los medicamentos de uso humano y veterinario
- La determinación con carácter general de las condiciones y requisitos técnicos mínimos para la aprobación y homologación de las instalaciones y equipos de los centros y servicios
- La reglamentación sobre acreditación, autorización y registro de centros sobre extracción y trasplante de órganos

- El Catálogo y Registro General de centros
- La homologación de programas de formación Postgraduada
- La homologación general de puestos de trabajo de los servicios sanitarios
- Los servicios de vigilancia y análisis epidemiológico en las situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia o interés nacional o internacional
- El establecimiento de sistema de información sanitaria y la realización de estadísticas, de interés general supracomunitario
- La coordinación en perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios cuando razones de interés general así lo aconsejen
- La elaboración de informes generales sobre salud pública y la asistencia sanitaria

Capítulo II: De las Comunidades Autónomas

- Las Comunidades Autónomas ejercerán las competencias asumidas en sus Estatutos y las que el Estado les transfiera o delegue



Capítulo III: De las competencias de las Corporaciones Locales

- Las normas de las Comunidades Autónomas deberán tener en cuenta las responsabilidades y competencias de las provincias, municipios y demás Administraciones Territoriales intracomunitarias, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de Autonomía
- Las Corporaciones Locales participarán en los órganos de dirección de las Áreas de Salud
- Los Ayuntamientos tendrán las siguientes responsabilidades (como mínimo):
 - . Control Sanitario del Medio ambiente (Contaminación, Atmosférica, abastecimiento aguas, saneamiento aguas residuales, residuos urbanos e industriales)
 - . Control Sanitario de industrias, actividades y servicios, transporte y ruido.

- . Control Sanitario de Edificios y lugares de vivienda y convivencia humana (centros de alimentación, peluquerías, hoteles, escuelas y áreas de actividad deportiva)
- . Control Sanitario de la distribución y suministro de alimentos
- . Control Sanitario de los Cementerios



TITULO III: De la estructura del Sistema Sanitario Público
Capitulo I: De la organización general del sistema sanitario público

Artículo cuarenta y cuatro:

- Todas las Estructuras y servicios públicos al servicio de la salud integrarán el Sistema Nacional de Salud (SNS)
- El Sistema Nacional de Salud es el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas

Artículo cuarenta y seis: **Características fundamentales del SNS**

- La extensión de sus servicios a toda la población
- La organización adecuada para prestar una atención integral a la salud (Promoción de la salud y prevención de la enfermedad como de la curación y rehabilitación)
- La coordinación e integración de todos los recursos sanitarios públicos en un dispositivo único
- La prestación de una atención integral procurando altos niveles de calidad, evaluados y controlados

LEY DE SALUD DE ANDALUCIA (LEY 2/1998)

OBJETO:

- La regulación general de las actuaciones, que permitan hacer efectivo en Andalucía el derecho a la protección de la salud previsto en la Constitución
- La definición y el cumplimiento de **los derechos y obligaciones** de los ciudadanos respecto de los servicios sanitarios en Andalucía
- La ordenación general de las actividades sanitarias de las entidades **públicas y privadas** en Andalucía

PRINCIPIOS:

- Universalización y equidad (igualdad en el acceso al Sistema Sanitario Público de Andalucía)
- Igualdad social y equilibrio territorial en la prestación de servicios
- Concepción integral de la Salud (promoción, educación sanitaria, prevención, asistencia y rehabilitación)
- Integración funcional de todos los recursos sanitarios públicos
- Planificación, eficacia y eficiencia de la organización sanitaria
- Descentralización, autonomía y responsabilidad en la gestión de los servicios.
- Participación de los ciudadanos
- Participación de los trabajadores
- Promoción del interés individual y social por la salud y por el sistema sanitario
- Promoción de la Docencia e investigación
- Mejora continua de la calidad de los servicios
- Utilización eficaz y eficiente de los recursos sanitarios

TITULARES DE DERECHO:

- Los Españoles y los extranjeros residentes en cualesquiera de los municipios de Andalucía
- Los españoles y extranjeros, que tengan residencia en el territorio Nacional
- Los nacionales de estados miembros de la Unión europea (aplicación del derecho comunitario y de los tratados y convenios que se firmen)



- Los nacionales de Estados No pertenecientes a la Unión europea, tienen los derechos que le reconozcan los tratados y convenios firmados por el Estado Español
- Se garantizará a **todas** las personas en Andalucía las prestaciones **vitales de emergencia**



Figura nº 1.- Ilustración de la Cadena de Supervivencia

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

- A las prestaciones y servicios de salud individual y colectiva
- Respeto a su personalidad, dignidad e intimidad (No discriminación)
- Información sobre riesgos para la salud
- Información sobre los servicios y prestaciones
- Disponer de información sobre el coste económico de las prestaciones y los servicios
- A la confidencialidad de la información relacionada con su proceso

- A ser advertidos de si los procedimientos sanitario que se le apliquen pueden ser utilizado en proyecto docente o de investigación (En ningún caso podrá comportar peligro para su salud). Imprescindible la previa autorización y por escrito del paciente
- Información adecuada sobre su proceso
- Certificado acreditativo de su estado de salud
- A que quede constancia por escrito de su proceso. Al finalizar la estancia en una institución sanitaria recibirá su informe de alta.
- Al acceso a su historial clínico



- A la libre elección de médico
- A que se le garantice que en Andalucía tendrá acceso a las prestaciones sanitarias en un tiempo máximo
- A que se le asigne un médico (interlocutor principal)
- A que se respete su libre decisión sobre la atención sanitaria que se le dispense, excepto en:
 - . Cuando exista un riesgo para la salud pública (comunicación al Juez antes de 24 h)
 - . Cuando exista riesgo grave para la integridad física o psíquica de la persona enferma y no es posible conseguir su autorización
- A Segunda opinión facultativa
- A negarse al tratamiento
- A la participación en los servicios y actividades sanitarios
- A la utilización de Reclamaciones y Sugerencias
- A disponer en los centros de una carta de derechos y deberes

Los niños, los ancianos, los enfermos mentales, enfermos crónicos e invalidantes y grupos de riesgo, tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes

Los enfermos mentales (conforme con lo previsto en el Código Civil), tendrán los siguientes derechos:

- A que por el centro se solicite la autorización judicial en los supuestos de ingresos involuntarios
- A que por el centro se reexamine, al menos trimestralmente, la necesidad del internamiento forzoso y se informe al juez

Los ciudadanos tendrán derecho al disfrute de un medio ambiente favorable a la salud. Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para ello.



Medio ambiente

OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

- Cumplir las prescripciones generales en materia de salud comunes a toda la población, así como las específicas determinadas por los servicios sanitarios
- Cuidar las instalaciones y colaborar en el mantenimiento de la habitabilidad de los centros
- Responsabilizarse del uso adecuado de los recursos ofrecidos por el sistema de salud (servicios, procedimiento de incapacidad laboral y prestaciones)
- Cumplir las normas y procedimientos de uso y acceso
- Mantener respeto a las normas establecidas en cada centro, así como al personal que presta servicios
- Firmar, en caso de negarse a las actuaciones sanitaria, el documento pertinente, donde rechaza el tratamiento

EFFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS Y DEBERES

- La Junta Andalucía garantizará a los ciudadanos información sobre derechos y deberes, sobre servicios y prestaciones sanitarias y sobre la organización, procedimientos de acceso, uso y disfrute
- La Junta de Andalucía garantizará a los ciudadanos el pleno ejercicio de los derechos y obligaciones recogidos en esta ley
- Todo el personal sanitario y no sanitario de los centros sanitarios públicos y privados implicados en los procesos asistenciales a los pacientes están obligado a no revelar datos de su proceso.

Los Centros sanitarios, públicos y privados, deberán disponer y tener a disposición de los usuarios:

- Información accesible, suficiente y comprensible sobre los derechos y deberes de los usuarios
- Formularios de sugerencias y reclamaciones
- Personal y locales bien identificados para la atención de información, reclamaciones y sugerencias del público

EL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCIA

- El Sistema Sanitario Público de Andalucía es el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientadas a satisfacer el derecho a la protección de la salud, prevención de la enfermedad y la atención sanitaria.
- El Sistema Sanitario Público de Andalucía características fundamentales:
 1. La extensión de sus servicios a toda la población
 2. El aseguramiento único y público y la financiación pública del sistema
 3. El uso preferente de los recursos públicos en la provisión de servicios
 4. La prestación de una atención integral de la salud procurando altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LOS SERVICIOS SANITARIOS

El Sistema Sanitario Público de Andalucía se organiza en demarcaciones territoriales denominadas **Áreas de Salud**, las cuales se delimitarán atendiendo a factores geográficos, socio-económicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales, ambientales, de vías y medios de comunicación homogéneos, así como de instalaciones sanitarias existentes y teniendo en cuenta la ordenación territorial establecida por la Junta de Andalucía

- El Área de Salud constituye el marco de planificación y desarrollo de actuaciones sanitarias, debiendo disponer de la financiación y dotaciones necesarias para prestar los servicios de Atención Primaria y Especializada, asegurando la continuidad de la atención en los distintos niveles y la accesibilidad a los servicios del usuario.
- Cada área de Salud se divide en **Zonas Básicas de Salud**. La Zona Básica de Salud es el marco territorial elemental para la prestación de la Atención Primaria de Salud, de acceso directo de la población, en el que se ha tener la capacidad de proporcionar una asistencia continuada, integral, permanente y accesible.

ORDENACIÓN FUNCIONAL

La asistencia sanitaria se organizará en los siguientes **Niveles, que actuarán bajo criterios de coordinación:**

- **Atención Primaria**
- **Atención Especializada**

La Atención Primaria constituye el primer nivel de acceso ordinario para prestar atención integral de salud.

Para la planificación, gestión y apoyo a las prestaciones de los servicios de Atención Primaria existirá el **Distrito de Atención Primaria**.

La Atención Especializada se prestará por **los Hospitales**, así como por sus **Centros de Especialidades**.

Cada Área de Salud dispondrá, al menos, de un dispositivo de Atención Especializada de titularidad pública

PLAN ANDALUZ DE SALUD

La ley General de Sanidad fija que cada Comunidad Autónoma elaborará un Plan de Salud

En Andalucía, la Ley de Salud de Andalucía, regula el Plan Andaluz de Salud

El Plan andaluz de Salud, es el marco de referencia para todas las actuaciones en materia de salud en el ámbito de Andalucía y está constituido por el conjunto de líneas directivas y de planificación de actividades, programas y recursos necesarios para alcanzar la finalidad expresada en el objetivo de la propia Ley de Salud de Andalucía

VIGENCIA: El Plan de Salud actual es el IV PLAN DE SALUD, para el periodo 2013 – 2020

La elaboración del Plan Andaluz de Salud corresponde a la consejería de Salud y será aprobado por el Consejo de gobierno de la Junta de Andalucía

El Plan se organiza en 6 compromisos, 24 Metas y 92 Objetivos

COMPROMISOS

1. Aumentar la Esperanza de Vida en buena salud



2. Proteger y promover la salud de las personas ante los efectos del cambio climático, la sostenibilidad, la globalización y los riesgos emergentes de origen ambiental y alimentario. Fomentar el uso de transporte

público así como los desplazamientos a pie y en bicicleta para mejorar la salud individual y colectiva




3. Generar y desarrollar los activos de salud de nuestra comunidad y ponerlos a disposición de la sociedad andaluza. Poner acento en la promoción de la Salud, como pueden ser recursos comunitarios para la práctica de actividad física



4. Reducir las desigualdades sociales en salud. Mejorando las condiciones de vida de la población y desarrollando políticas de redistribución de la riqueza




5. Situar el Sistema sanitario Público de Andalucía al servicio de la ciudadanía con el liderazgo de los profesionales, potenciando el espacio compartido de la Gestión Clínica. Potenciando la transparencia en las actuaciones y facilitando las interrelaciones de profesionales y ciudadanos.



MANUAL DE ESTÁNDARES

PROGRAMA de ACREDITACIÓN
de UNIDADES de GESTIÓN
CLÍNICA

ME 5 1_05



Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía
CONSEJERÍA DE SALUD

6. Fomentar la gestión del conocimiento e incorporación de tecnologías con criterios de sostenibilidad para mejorar la salud de la población. Respuesta a las necesidades y expectativas de las personas apoyándose en la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación. Orientar el uso de nuevas tecnologías a

mejorar el acceso equitativo de la ciudadanía a la información y a los servicios de salud, así como a fomentar la capacitación y la participación ciudadana para generar salud

